



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE JUNIO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO
(TNRD)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1581-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Teatro Nacional Rubén Darío, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de junio del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 01-042-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría. En fechas de cinco al veintiocho de mayo del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los siguientes servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados: **Francisco Ramón Rodríguez Sobalvarro**, director general; **Ivania del Carmen Velásquez**, subdirectora general; **Ana Elsi Alvarado Alarcón**, responsable de la División Administrativa Financiera; **María Griselda Castro Romero**, responsable de Oficina de Contabilidad; **José Rodolfo Solís Torrez**, responsable de Oficina de Recursos Humanos; **Jorge Luís Novoa Abarca**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Álvaro Ismael Cordero Flores**, soporte técnico; **Jerónimo de Jesús Valdivia Picado**, responsable de producción artística; **Luís Agustín Boniche Pérez**, asesor legal externo; **Luz Salvadora Serrano López**, analista de activo fijo; **Pastora Catalina Suárez**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fariña, tesorera; **Anielka Patricia Pérez**, responsable de bodega; **Fernando Morales Alonso**, especialista técnico, todos del Teatro Nacional Rubén Darío; **Norvin José Obando García** y **Francis del Carmen Vargas Reyes**, contratistas. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos del Teatro Nacional Rubén Darío. Con fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinte, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a la servidora pública Ana Elsi Alarcón, responsable de la División Administrativa Financiera del Teatro Nacional Rubén Darío; quien presentó sus alegatos en fecha cinco de junio del año dos mil veinte. Así mismo, en fecha doce de junio del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares relacionados con el control interno a los servidores públicos de la entidad auditada, quienes expresaron sus comentarios los cuales quedaron consignados en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) La Ejecución Presupuestaria**: Fue presentada razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Teatro Nacional Rubén Darío, por el período sujeto a revisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 984, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve y su modificación (Ley No. 1007) Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecinueve y sus Adendas. **B) Referente al Control Interno**: Se determinaron hallazgos de control interno los cuales refieren: **1)** Falta de metodología para evaluar la adherencia del Código de Conducta. **2)** No se evaluó el desempeño de los servidores públicos. **3)** No se ha elaborado el Plan de Carrera de los servidores públicos. **4)** No se han elaborado, divulgado y actualizado algunos instrumentos de control interno. **5)** Comprobantes de gastos y su soporte sin invalidar con sello de cancelado y **6)** Las áreas organizativas de tesorería y bodega, no se reflejan en el organigrama interno. **C) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores**: En revisión a los informes con referencias: ARP-02-010-14; ARP-03-135-15 y IN-12-03-2016, se comprobó que todas las recomendaciones contenidas en dichos informes fueron implementadas en un cien por cientos (100%). **D) Sobre el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones especiales**: De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, el Teatro Nacional Rubén Darío, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

excepto por la no elaboración y remisión de los informes trimestrales de la ejecución física y financiera, del período dos mil diecinueve, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. El informe objeto de la presente resolución administrativa cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos, que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las normas de auditoría Gubernamental y en éste caso concreto, es de notar el incumplimiento a la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), señalada en la relación de hecho que antecede de la presente resolución administrativa, por lo que corresponde instruir a la máxima autoridad del Teatro Nacional Rubén Darío, que para futuro deberán sujetarse de forma estricta a todos los requisitos, plazos y condiciones establecidos en la Ley y demás normativas jurídicas aplicables. Con respecto a los hallazgos de control interno, corresponde a la misma máxima autoridad de la entidad auditada el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

deber de implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días para cumplir, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha quince de junio del año dos mil veinte, con referencia. **ARP-01-042-2020**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del Teatro Nacional Rubén Darío, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Teatro Nacional para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos nueve (1,209) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior